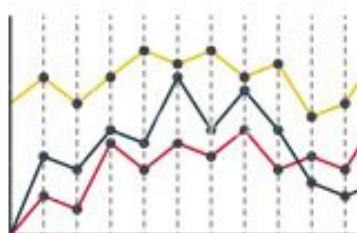




**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2024]**

COMUNITAT VALENCIANA



## DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2024]

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2023, emite el siguiente Dictamen.***

### I.- ANTECEDENTES

El día 4 de octubre de 2023 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito del subsecretario de la Consellera d'Hisenda, Economia i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se remitió a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y parte de la documentación asociada al trámite de información pública. Con posterioridad, los días 5 y 6 de octubre, tuvo entrada en el CES CV el resto de la documentación que completa el expediente.

De forma inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41, punto 1, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.



El día 6 de octubre de 2023 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional. A la misma asistieron D. Carlos Pablo Gracia Calandín, subsecretario de la Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, y D. Inmaculada Domínguez Calomarde, directora general de Tributos y Juego, que procedieron a explicar el Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 17, 19 y 20 de octubre de 2023 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 23 de octubre de 2023 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17, punto 5, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, por mayoría.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2024] consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 126 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 2 Disposición Transitorias, Disposición Derogatoria Única y 3 Disposiciones Finales. Además, se incorpora a la ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** indica que la consecución de los objetivos que se determinan en la Ley de Presupuestos, precisa de la aprobación y/o modificación de diversas normas jurídicas que guardan relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sirvan para facilitar la interpretación y ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Consell, lo que se realiza mediante la adopción de una serie de medidas que, entre otras materias, se refieren a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa.

El **Título I, “Medidas Fiscales”** consta de tres capítulos. El **Capítulo I**, referido a los tributos propios, en la *Sección Única*, modifica la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, que afectan a diversos preceptos.



El **Capítulo II**, relativo a los tributos cedidos, modifica en su Sección Única la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El **Capítulo III**, referido a otros tributos cedidos, se estructura en tres secciones. La *Sección Primera* modifica diversos artículos de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana. La Sección Segunda aborda cambios en determinadas materias recogidas en la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Por último, la *Sección Tercera* modifica el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en ocho capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones. El **Capítulo I** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat y consta de dos secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, para eliminar la limitación existente, en cuanto a las habilitaciones de personal funcionario de la Administración de Generalitat del grupo A1 con la titulación exigida para ingresar en el Cuerpo de Abogados de la Generalitat, en sustitución de los Abogados tanto en la función consultiva como en la contenciosa. Además, se regula el plazo para resolver y los efectos del silencio administrativo en las solicitudes de asistencia jurídica por la Generalitat a autoridades y empleados. La *Sección 2ª* modifica la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.

El **Capítulo II** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, recogidas en una sección. En concreto, se modifica la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana, para adecuarla al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 15 de marzo de 2023.

El **Capítulo III** consta de tres secciones y contiene la modificación legislativa en materias competencia de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En la *Sección Primera* se modifica la Ley 9/2016, de 28



de octubre, de regulación de procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, para resolver las discrepancias existentes en relación con diversos artículos de dicha norma, en el seno del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación publicado mediante Resolución de 26 de julio de 2021, de la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea y el Estado. La *Sección Segunda* recoge la modificación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, para clarificar el plazo de pago de la acción concertada para la prestación de servicios sociales. Por último, en la *Sección Tercera*, se modifica la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, para adecuar el sentido del silencio administrativo en los procedimientos regulados en dicha norma, a lo previsto en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo, así como modificar los plazos de algunos de sus procedimientos, en particular en los seguimientos en materia de adopción.

El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda Economía y Administración Pública y se estructura en seis secciones. La *Sección Primera* modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. La *Sección Segunda* introduce cambios en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La *Sección Tercera* modifica los apartados 1 y 3 del artículo 2 del Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana. La *Sección Cuarta* modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social. En la *Sección Quinta* se modifican algunos preceptos de los Anexos I, II y III de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Por último, la Sección Sexta incorpora cambios en materia de fondos sin personalidad jurídica para la gestión de los instrumentos financieros de los programas operativos FEDER y FSE.

El **Capítulo V** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Justicia e Interior y se divide en dos secciones. La *Sección Primera* modifica la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en lo que se refiere al procedimiento disciplinario y sancionador. En la *Sección Segunda* se modifica la Ley 3/1993, de 9 de



diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de dar certeza a la gestión de la prevención y extinción de incendios forestales a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con terreno forestal y en las zonas urbanizadas en la zona de influencia forestal, así como la aplicación del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en tres secciones. La *Sección Primera* trata los cambios de la Ley 3/2022, de 22 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 7/2008, de 13 de junio, de reconocimiento de la Universidad Internacional Valenciana. La *Sección Segunda* modifica el Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat. Por último, en la *Sección Tercera* se procede a la suspensión del plurilingüismo en el sistema educativo valenciano en términos municipales de predominio lingüístico castellano.

El **Capítulo VII** contempla la modificación legislativa en materia competencia de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa al artículo 56 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo VIII** recoge numerosas modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y se estructura en siete secciones. Las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta modifican, respectivamente, la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, para adecuarlas a los Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de la Administración del Estado-Generalitat. Además, en la Sección Quinta se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, con el fin de agilizar la obtención de las licencias urbanísticas e impulsar la colaboración público-privada y en la Sección Sexta se modifica la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.



El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, se divide en dos Capítulos.

El **Capítulo I** incluye medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. En su *Sección Única* se modifica la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que contiene el régimen jurídico del Instituto Valenciano de Finanzas, para posibilitar que dicho ente pueda otorgar garantías para la adquisición de vivienda a particulares con dificultades para el acceso a la misma.

El **Capítulo II** modifica la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de determinar legalmente qué órgano es competente para la aprobación de las cuentas anuales del organismo, para su integración en la cuenta general de la Generalitat, que ha de ser remitida a la Sindicatura de Comptes.

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

La **Disposición Adicional Segunda** declara de utilidad pública o interés social y urgente ocupación, los terrenos afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres, como consecuencia de la ejecución de diversas obras.

La **Disposición Transitoria Primera** regula la situación de los procedimientos iniciados con anterioridad a la supresión de la Oficina de Derechos Lingüísticos de la Generalitat Valenciana (ODL).

La **Disposición Transitoria Segunda** establece el calendario de aplicación de la modificación de los proyectos lingüísticos.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley. Destaca la



supresión de la Oficina de Derechos Lingüísticos de la Generalitat y del Consell Social de les Llengües.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la ley.

La **Disposición Final Segunda** habilita para el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 de esta ley.

La **Disposición Final Tercera** establece que la entrada en vigor de la ley será el día 1 de enero de 2024, a excepción de las medidas fiscales contempladas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, cuyos efectos se retrotraen al 1 de enero de 2023 y las modificaciones previstas en los artículos 116, 117 y 118 que lo harán a los seis meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### Primera

Según dispone el artículo 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, la propuesta de reforma normativa del anteproyecto de ley debe someterse al trámite de información pública, que tiene por objeto dar audiencia a toda la ciudadanía para recoger sus aportaciones. Una vez finalizado este trámite, la Administración debe elaborar un informe justificativo de las aportaciones asumidas y de aquellas desestimadas que se publica en el portal de participación de la Generalitat.

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana quiere manifestar que, durante el trámite de información pública del anteproyecto de ley objeto del presente dictamen, algunas de las alegaciones presentadas y desestimadas no han tenido una respuesta suficientemente motivada.





## **Segunda**

El CES CV quiere reiterar, como viene haciendo en dictámenes de años anteriores, que los anteproyectos de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar.

A esta complejidad se añade la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, dado que ha sido solicitado por el trámite de urgencia.

El Comité recomienda que las comúnmente conocidas como “leyes de acompañamiento” incluyan únicamente aquellas materias cuya regulación contribuya a la consecución de los objetivos que se determinan en la Ley de presupuestos. Por ello, para cualquier modificación normativa que exceda este ámbito, el CES CV considera más adecuado acudir al procedimiento ordinario de tramitación de leyes específicas con el fin de evitar la dispersión normativa, atendiendo especialmente a los requisitos regulados en el artículo 15 Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

## **Tercera**

El Comité tiene un firme compromiso por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Por ello, viene aplicando un mecanismo de verificación en los dictámenes que emite cuando entiende que la norma a dictaminar puede tener un impacto importante en el medio rural.

En el caso del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2024], el CES CV entiende que algunas de las normas modificadas tienen un impacto sobre el medio rural. Entre estas destaca, en primer lugar, la modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana, que tiene efectos sobre el reto demográfico y la cohesión territorial, al simplificar algunos procedimientos administrativos, incidir sobre la prevención de incendios o facilitar que todos los municipios de nuestra Comunitat puedan ser beneficiarios del fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal.



Además, el texto que estamos dictaminando, en materia de caza, pretende facilitar a la persona cazadora el control de ciertas especies cinegéticas de caza mayor, lo que puede reducir el impacto negativo ocasionado por estas especies, en especial en la agricultura de ciertos municipios del medio rural.

## **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

### **TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES**

#### **CAPÍTULO II. TRIBUTOS CEDIDOS**

#### **MODIFICACIONES DE LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS**

**Artículo 15. Se crea la letra ac del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos**

El anteproyecto introduce una nueva deducción en materia de salud por cantidades satisfechas en gastos sanitarios y de asistencia, entre los que se incluyen algunos realizados en ciertas áreas que no son todavía en su totalidad atendidas por el Sistema Nacional de Salud, como la salud bucodental o visual.

El Comité entiende que la deducción contemplada en la letra ac de este artículo, especialmente la relativa a las cantidades satisfechas en gastos vinculados a la salud bucodental, debería precisar adecuadamente el tipo de servicios, productos y tratamientos que son objeto de la deducción, con el fin de dar garantía jurídica a la persona contribuyente.

Además, el CES CV entiende que debería precisarse el alcance del concepto “registros oficiales” a los efectos del requisito establecido en el apartado b).

Por otro lado, el Comité considera que se debe avanzar en que este tipo de servicios, productos y tratamientos, cuando hayan sido prescritos por un profesional médico especialista, formen parte de los servicios de la Sanidad Pública.



**Artículo 16. Se crea la letra “ad” del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos**

La modificación propuesta añade un nuevo punto al artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos, para incluir una nueva deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables realizada por el propio contribuyente o los demás miembros de su unidad familiar.

El Comité sugiere que los conceptos que dan derecho a la deducción propicien la realización de la práctica deportiva o actividad saludable de la persona contribuyente o miembros de la unidad familiar, y no solo su asociación a una organización o entidad con prácticas deportivas.

**CAPÍTULO III  
OTROS TRIBUTOS PROPIOS**

**Sección 1ª**

**MODIFICACIONES DE LA LEY 6/2022, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**Sección 2ª**

**MODIFICACIONES DE LA LEY 10/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT**

**Artículo 24. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana**

**Artículo 25. Se modifica el apartado 2 del artículo 135 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana**

El Comité considera, por una parte, que las modificaciones propuestas deberían ir en un solo artículo por afectar al mismo apartado 2 del artículo 135 de la



Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, el texto que se propone para el primer párrafo de dicho apartado es diferente en ambos artículos, por lo que debería aclararse qué texto es el que debe aparecer definitivamente en el anteproyecto. En cualquier caso, el Comité entiende que el texto efectivamente propuesto para el primer párrafo del apartado 2 corresponde al contemplado en el artículo 24 del anteproyecto.

**Artículo 26. Se modifica la letra c) del primer apartado del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat**

El Comité observa que la modificación propuesta corresponde a la letra c) del número 1 del apartado dos del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

**Artículo 27. Se modifican los números 2 y 3 del apartado dos, el primer párrafo del número seis, el número 1 del apartado siete y el apartado doce del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, relativo al Impuesto sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente**

Según la memoria justificativa de las modificaciones propuestas, en este artículo del anteproyecto se corrigen diversas referencias normativas que habían quedado desactualizadas con la incorporación, como nueva modalidad de hecho imponible del impuesto, de la actividad de transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica, incorporación efectuada a través del artículo 34 de la Ley 3/2020 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Sin embargo, el Comité advierte que las modificaciones propuestas ya fueron incorporadas a través de la Disposición final primera de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de



organización de la Generalitat 2022 y se encuentran vigentes desde el 1 de enero de 2022 y con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

Por ello, el CES CV propone la supresión del artículo 27 del anteproyecto de ley, así como la eliminación de la referencia al contenido de dicho artículo en la exposición de motivos.

### Sección 3ª

## **MODIFICACIONES DE LA LEY 2/1992, DE 26 DE, MARZO, DEL GOBIERNO VALENCIANO, DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **Artículo 28. Se modifica el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana**

El artículo 28 del anteproyecto de ley contiene una propuesta de corrección del artículo 21 de la Ley 2/1992, de 26 de, marzo, del Gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en coherencia con el contenido del artículo octavo del Decreto 266/1994, de 30 de diciembre, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento.

El Comité entiende que, con la redacción propuesta, podría interpretarse que las entidades suministradoras resultan obligadas al pago, en calidad de sustitutos del contribuyente, por el consumo de agua de sus clientes.

Por ello, el CES CV estima conveniente que se dé una nueva redacción para la modificación propuesta, de forma que quede claro que las entidades suministradoras estarán obligadas, en calidad de sustitutos del contribuyente, al pago del canon de saneamiento, que deberá ser incluido en los recibos o facturas que emitan a cargo de las personas abonadas del suministro separadamente de cualquier otro concepto.



## TITULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I

#### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

##### Sección 2ª

#### INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS PÚBLICOS NO ELECTOS

**Artículo 31. Se añade un artículo 7 bis a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos**

El Anteproyecto crea un nuevo artículo, 7 bis, a la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, que regula la compatibilidad con el ejercicio de la docencia de dichos cargos.

El CES CV considera que la docencia en centros de selección y perfeccionamiento de empleados públicos, así como la preparación para el acceso a la función pública puede suponer una relación directa con futuros empleados públicos, incluso con conocimiento de datos personales de identificación, por lo que el Comité manifiesta la necesidad de mantener la cautela en los procesos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

No obstante, el CES CV entiende que la docencia en centros universitarios y en las acciones formativas de perfeccionamiento de personas que ya ostentan la condición de empleados públicos, puede ser compatible e incluso deseable por el valor que puede aportar.

### CAPÍTULO III

#### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

##### Sección 3ª

#### DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



**Artículo 42. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia**

El anteproyecto propone una modificación en este apartado referida a las residencias socioeducativas cuya titularidad o gestión no corresponde a la Generalitat. El CES CV entiende que debe propiciarse el proceso de asunción por parte de la Generalitat de la gestión de dichas residencias.

Además, el CES CV considera que debe aclararse la redacción de esta disposición, observando un error la expresión plazo de cinco doce años.

**CAPÍTULO IV****MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA  
CONSELLERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Sección 1ª****JUEGO Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA**

**Artículo 44. Se modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana**

**Artículo 47. Se modifica la letra w), del artículo 59, de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana**

**Artículo 50. Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana**

Estas modificaciones propuestas a la Ley del juego pretenden que el control de admisión para el acceso a los establecimientos de juego pueda efectuarse mediante sistemas electrónicos basados en el reconocimiento de datos biométricos.

El Comité interpreta que puede existir una contradicción entre los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional que se pretende añadir, ya que, si bien en el apartado 2 se preserva el derecho a decidir por la persona usuaria la forma de identificación, en



el 3 se declara de interés público esencial la utilización de sistemas de identificación biométrica.

Los datos biométricos constituyen una de las categorías especiales de datos personales recogidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RGPD). Estos datos especialmente sensibles y con alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas requieren medidas para una protección jurídica reforzada, como la obligación de realizar antes del tratamiento una evaluación de impacto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del RGPD, por parte del responsable del tratamiento.

El Comité considera que debe tenerse en cuenta el efecto, los riesgos asociados, especialmente en los derechos para personas usuarias y trabajadoras, así como el impacto para las empresas de un sector compuesto mayoritariamente por pymes y micropymes. Por lo que emplaza a la Administración a implantar cuantas medidas y acciones sean necesarias para el cumplimiento eficaz de la norma.

En este sentido, el CES CV quiere recordar las recomendaciones del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat (DPDGV) en su informe fechado en 18 de mayo de 2023:

*“En conclusión, desde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat se efectúan las siguientes recomendaciones:*

*- De conformidad con lo todo lo señalado en este informe, es criterio de esta delegación que, con carácter previo a la aprobación de la modificación legislativa se debe realizar un análisis de riesgos y una evaluación de impacto que analice tanto los sistemas que se vayan a utilizar por la Generalitat para los tratamientos como respecto a la afectación que su aprobación tendrá en los derechos y libertades de las personas físicas afectadas por la misma y que permita identificar las garantías necesarias que habría que trasladar al presente texto legal.*

*- Así mismo, se propone un modelo de referencia en cuanto al contenido y estructura del texto que debería recoger la norma legislativa, una vez estén*





*concretadas definitivamente por la evaluación de impacto las medidas y garantías necesarias.”*

A fecha de redacción del presente Dictamen, este Comité desconoce la realización del análisis de riesgos y evaluación de impacto de las medidas y garantías necesarias.

### **Sección 5ª**

#### **FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 57. Se modifica el apartado 3.a) del anexo I de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**

**Artículo 58. Se modifica la fila correspondiente al A2-02-06 y se adiciona una nueva fila después de la fila correspondiente al A2-02-13 en el anexo II de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**

**Artículo 59. Se modifica el punto 2º del subgrupo A2 del apartado b) del anexo III de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana**

La Sección 5ª del Anteproyecto de Ley, en sus artículos 57 a 59, recoge diversas modificaciones relativas a la función pública valenciana.

El CES CV manifiesta que, en el momento de redacción del Dictamen, no se tiene constancia documental que estas modificaciones hayan sido motivo de convocatoria en la correspondiente Mesa de Negociación de la Generalitat, cuestión que obligatoriamente debe ser considerada.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**

### **Sección 3ª**

#### **SUSPENSIÓN DEL PLURILINGÜISMO EN EL SISTEMA EDUCATIVO VALENCIANO EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE PREDOMINIO LINGÜÍSTICO CASTELLANO**

**Artículo 87. Suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el**



## **plurilingüismo en el Sistema Educativo Valenciano, en términos municipales de predominio lingüístico castellano**

El texto propone la suspensión de la aplicación determinados preceptos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, en los términos municipales de predominio lingüístico castellano que se relacionan en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en los cuales se impartan enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El CES CV considera que el idioma valenciano, tal y como dispone el art. 6.2 de l'Estatut d'Autonomía, forma parte indisoluble de la extraordinaria riqueza cultural del pueblo valenciano por lo que el Comité sostiene que hay que adoptar todas las medidas necesarias para preservar y generalizar su pervivencia, uso y enseñanza en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por ello, respecto al primer apartado, el CES CV opina que carece de justificación que la Administración educativa, con carácter universal, impida la formación del alumnado en uno de los dos idiomas de la Comunidad Valenciana, por el simple hecho de residir en *“términos municipales de predominio lingüístico castellano”*.

En opinión del CES CV, la modificación de la norma debería contemplar los siguientes aspectos:

- El derecho de la ciudadanía valenciana a formarse en ambos idiomas valenciano y castellano, con independencia de la localidad en que residan.
- Al contrario de lo dispuesto en el punto siguiente del Anteproyecto de ley, madres, padres o tutores no tienen la capacidad de que su decisión sobre la educación en valenciano de sus hijos e hijas o tuteladas, sea tenida en cuenta, reservando la decisión de forma exclusiva –Respecto al apartado *“Tres. Proyectos lingüísticos de centro”*- a los centros:
- No parece razonable que la encomienda a los consejos escolares deba ser diferente entre centros públicos y concertados e inexistente en los privados.



En todo caso los consejos escolares deberían obligatoriamente realizar una convocatoria de los padres y madres del alumnado.

- Respecto al punto 6 del apartado tres, la opinión del claustro debería guardar la importancia que merece. No parece suficiente ... *“Con carácter previo, se oirá al claustro”*, dado el efecto que para el futuro profesional y proyecto de vida, para un buen número de profesores y profesoras residentes en las poblaciones afectadas, significa esta medida.
- En lo relativo al punto 2 del apartado dos, cabe decir que el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, excepciona la aplicación: ...” *cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente su residencia temporal en dichos territorios y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo que a sus hijos o tutelados se les exima de la enseñanza del valenciano.”*

Por tanto, si el alumno o alumna, por las razones acreditadas por sus padres o tutores, no cursa la asignatura de valenciano, ni asignatura alguna en valenciano, la no aplicación de los artículos 4.1.a, 5 y 14.a es un hecho desde el año 1983, por lo que no se entiende qué suspensión se pretende. En todo caso, el CES CV propone la modificación del artículo 24 de la Ley 4/1983 por seguridad jurídica.

Finalmente, el Comité reitera que, a fecha de redacción del Dictamen al Anteproyecto, no dispone de documento que indique que esta medida, trascendental para la plantilla del profesorado de centros radicados en términos municipales de predominio lingüístico castellano, ha sido incluida en la correspondiente Mesa de Negociación de la Generalitat, cuestión que obligatoriamente debe ser considerada.

## CAPÍTULO VIII

### MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

#### Sección 2ª

#### RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINANTES



**Artículo 104. Se modifica la disposición final primera de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana**

La modificación de esta disposición final primera elimina el plazo para la aprobación de los estatutos de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular.

El CES CV advierte que la modificación propuesta en el Anteproyecto objeto de dictamen debería hacer constar un nuevo plazo para el desarrollo reglamentario en el que se recoja un periodo para la aprobación de los estatutos.

Por otra parte, el Comité emplaza a adoptar cuantas medidas sean necesarias para poner en funcionamiento dicha Agencia.

### **Sección 6ª**

#### **CAZA**

**Artículo 119. Se modifican la letra a) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana**

El Anteproyecto de Ley modifica en este artículo determinadas obligaciones de dueños y cuidadores de perros que transiten en espacios cinegéticos o refugios de fauna. Además, introduce una excepción en la prohibición en la práctica de la caza de determinadas razas de perros.

Respecto al apartado 4, el CES CV sugiere que la modificación contemple la vigilancia y valoración periódicas, por parte de la Administración, del resultado de incorporar en las cacerías determinadas categorías de perros potencialmente peligrosos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga**

El artículo 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, dispone que



la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. El Consell Social de les Llengües (en adelante CSL), como órgano de participación social, estudio y asesoramiento en materia de política lingüística del Consell, se ha configurado a partir de la participación, evaluación, análisis e información tanto de las políticas del Consell como de coordinación entre administraciones, instituciones y entidades culturales. No en vano, el CES CV ostenta dos vocalías (una en representación de las organizaciones empresariales y otra de las organizaciones sindicales) en el Pleno del CSL en virtud del artículo 4.1.d) del Decreto 73/2018, de 8 de junio, del Consell.

Por ello, el CES CV propone mantener la vigencia de dicho decreto a la vista de configurarse como un espacio de participación social en la cultura recogido en el artículo 9.4. de l'Estatut d'Autonomia y sin incidencia presupuestaria en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat.

Asimismo, el CES CV llama a la reflexión de la Generalitat Valenciana sobre los espacios de participación ciudadana, instando a que se establezcan las medidas que garanticen el cumplimiento eficaz de los objetivos para los que han sido creados. Ello comprendería desde la adaptación en su composición como en sus funciones para que así se haga efectivo el derecho de la ciudadanía de participación en los asuntos de la vida pública de la manera más efectiva, y siempre con carácter previo a su derogación o supresión.

## V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2024].

Vº Bº El presidente  
Luis Arturo León López

La secretaria general  
Ángeles Cuenca García



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL GRUPO II AL DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT 2024**

En sesión Plenaria del día 23 de octubre de 2023, han sido votadas las enmiendas presentadas por los representantes del grupo I con objeto de incluir las siguientes observaciones al articulado en el dictamen:

**PRIMERA. - Adición. Art. 87 Suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, en términos municipales de predominio lingüístico castellano**

El texto propone la suspensión de la aplicación determinados preceptos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, en los términos municipales de predominio lingüístico castellano que se relacionan en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en los cuales se impartan enseñanzas no universitarias reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El CES CV considera que el idioma valenciano, tal y como dispone el art. 6.2 de l'Estatut d'Autonomia, forma parte indisoluble de la extraordinaria riqueza cultural del pueblo valenciano por lo que el Comité sostiene que hay que adoptar todas las medidas necesarias para preservar y generalizar su pervivencia, uso y enseñanza en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por ello, respecto al punto 1 del apartado Uno, el CES CV opina que carece de justificación que la Administración educativa, con carácter universal, impida la formación del alumnado en uno de los dos idiomas de la Comunidad Valenciana, por el simple hecho de residir en "términos municipales de predominio lingüístico castellano".

En opinión del CES CV, la modificación de la norma debería contemplar los siguientes aspectos:

- El derecho de la ciudadanía valenciana a formarse en ambos idiomas valenciano y castellano, con independencia de la localidad en que residan.

- Al contrario de lo dispuesto en el punto siguiente del AL, madres, padres o tutores no tienen la capacidad de que su decisión sobre la educación en valenciano de sus hijos e hijas o tuteladas, sea tenida en cuenta, reservando la decisión de forma exclusiva -Respecto al apartado "Tres. Proyectos lingüísticos de centro"- a los centros:
- No parece razonable que la encomienda a los consejos escolares deba ser diferente entre centros públicos y concertados e inexistente en los privados. En todo caso los consejos escolares deberían obligatoriamente realizar una convocatoria de los padres y madres del alumnado.
- Respecto al punto 6 del Apartado Tres, la opinión del claustro debería guardar la importancia que merece. No parece suficiente ... *"Con carácter previo, se oirá al claustro"*, dado el efecto que para el futuro profesional y proyecto de vida, para un buen número de profesores y profesoras residentes en las poblaciones afectadas, significa esta medida.
- En lo relativo al punto 2 del apartado Dos, cabe decir que el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, excepciona la aplicación: ..." cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente su residencia temporal en dichos territorios y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo que a sus hijos o tutelados se les exima de la enseñanza del valenciano."

Por tanto, si el alumno o alumna, por las razones acreditadas por sus padres o tutores, no cursa la asignatura de valenciano, ni asignatura alguna en valenciano, la no aplicación de los artículos 4.1.a, 5 y 14.a, son un hecho desde el año 1983. No se entiende qué suspensión se pretende. En todo caso, el CES CV propone la modificación del artículo 24 de la Ley 4/1983, por seguridad jurídica, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer la norma en una única ley.

Finalmente, el Comité reitera que, a fecha de redacción del Dictamen al Anteproyecto, no dispone de documento que indique que esta medida trascendental para la plantilla del profesorado de centros radicados en términos municipales de predominio lingüístico castellano ha sido incluida en la correspondiente Mesa de Negociación de la Generalitat, cuestión que obligatoriamente debe ser tenida en cuenta.

**SEGUNDA.- Adición. Disposición derogatoria única. Consell Social de les Llengües**

El art 43 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, dispone que la Generalitat fomentará la participación ciudadana, de manera individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana. El Consell Social de les Llengües (en adelante CSL), como órgano de participación social, estudio y asesoramiento en materia de política lingüística del Consell, se ha configurado a partir de la participación, evaluación, análisis e información tanto de las políticas del Consell como de coordinación entre administraciones, instituciones y entidades culturales. No en vano, el CES CV ostenta dos vocalías (una en representación de las organizaciones empresariales y otra de las organizaciones sindicales) en el Pleno del CSL en virtud del art. 4.1.d) del DECRETO 73/2018, de 8 de junio, del Consell.

Por ello, el CES CV propone mantener la vigencia de dicho decreto a la vista de configurarse como un espacio de participación social en la cultura recogido en el art. 9.4. de l'Estatut d'Autonomia y sin incidencia presupuestaria en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat.

Asimismo, el CES CV llama a la reflexión de la Generalitat Valenciana sobre los espacios de participación ciudadana, instando a que se establezcan las medidas que garanticen el cumplimiento eficaz de los objetivos para los que han sido creados. Ello comprendería desde la adaptación en su composición como en sus funciones para que así se haga efectivo el derecho de la ciudadanía de participación en los asuntos de la vida pública de la manera más efectiva, y siempre con carácter previo a su derogación o supresión.

El **Grupo II** mediante este **VOTO PARTICULAR** pretende poner de manifiesto lo siguiente:

La Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV), y por tanto el grupo II, respeta y valora la riqueza lingüística de esta Comunitat y defiende la normal convivencia de las dos lenguas oficiales.

Sin embargo, a la vista de que el plurilingüismo en nuestra Comunitat ha sido politizado e ideologizado en exceso, la CEV, y con ella el Grupo II, no desea posicionarse sobre este ámbito, como tampoco lo hizo cuando el proyecto plurilingüe fue implantado.



Por todo ello,

**SOLICITA**

Que se tenga por presentado el presente **VOTO PARTICULAR** al Dictamen del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2024, uniéndose al Dictamen aprobado por el Pleno en fecha 23 de octubre de 2023.

El abajo firmante, representante del Grupo II del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Ricardo Miralles Mayor  
Representante del Grupo II

**MIRALLES**  
**MAYOR RICARDO**  
**- 05270959A**

Firmado digitalmente  
por MIRALLES MAYOR  
RICARDO - 05270959A  
Fecha: 2023.10.23  
14:18:35 +02'00'

En Valencia, a 23 de octubre de 2023

**A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA**